



CONOCIENDO EL LENGUAJE JURÍDICO: GUÍA PRÁCTICA DE TÉRMINOS JUDICIALES





**CONOCIENDO EL
LENGUAJE JURÍDICO:
GUÍA PRÁCTICA DE
TÉRMINOS JUDICIALES**

CONOCIENDO EL LENGUAJE JURÍDICO: GUÍA PRÁCTICA DE TÉRMINOS JUDICIALES

Junio, 2017

Primera Edición

Depósito Legal: 4-1-1577-17

Esta publicación ha sido realizada gracias al apoyo de la Unión Europea en Bolivia en el marco del proyecto “Sociedad Civil en Acción: Acceso a la Justicia y Defensa Legal de los Derechos Humanos de las personas en conflicto con la Ley penal y/o Privados de Libertad” EIDHR/2015/370-194, en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Fundación CONSTRUIR:

Av. Los Sauces N° 188, entre calles 8 y 9 de Calacoto

La Paz – Bolivia

Teléfono/Fax: (591-2)2917212

www.fundacionconstruir.org

Editores responsables:

Jimmy Rudy Siles Melgar

Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

Susana Saavedra

Directora Ejecutiva - Fundación CONSTRUIR

Paola Muñoz Vargas

Coordinadora de Proyectos - Fundación CONSTRUIR

Redacción:

Elva Morales

Comunicación - Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

Colaboración:

Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

Diseño de portada:

Brand Populi

Impresión:

Editorial Quatro Hermanos

El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea o de los financiadores. Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

TÉRMINOS JUDICIALES

ABIEGEATO: Hurto de bestias o ganados-llevarse arreándolos.

ABOGADO DE OFICIO: El que ejerciendo libremente la profesión es designado por la autoridad judicial- previo procedimiento.

ABONO: Pago parcial destinado a la amortización de una deuda en dinero que debe cubrirse periódicamente.

ABROGAR: Privar a una ley totalmente de vigencia.

ABUSO: Uso de una cosa o ejercicio de un derecho en forma contraria a su naturaleza y con una finalidad distinta de la que sea lícito perseguir.

ABSOLUCIÓN. La sentencia o resolución del juez por la cual termina el juicio o proceso declarando al demandado libre de la demanda; Dar por libre al reo demandado civil o criminalmente. Liberar de cargo u obligación. También se utiliza la palabra absolver para referirse a las preguntas de un interrogatorio que han de ser contestadas bajo juramento. (v. Absolución, Confesión judicial.)

ABUSOS DESHONESTOS: Uso de fuerza o intimidación; hallarse la persona de que se abusa privada de razón o de sentido; ser esta persona menor de doce años.

ABOLICIÓN. La anulación, extinción, abrogación de una cosa, especialmente de una ley, uso costumbre. Se dice, por ejemplo, que tal ley queda abolida cuando se promulga otra que la destruye o revoca expresa o tácitamente, y cuando existe una costumbre legítima que le es contraria.

ACCIONES: Títulos de crédito en las llamadas sociedades de capital, representativos de una parte de éste, y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios.

ACCIDENTE. Hecho imprevisto, suceso eventual; es todo acontecimiento que ocasiona un daño. (v. Caso fortuito, Imprudencia, Responsabilidad, Riesgo profesional.) **DEL TRABAJO.** Suceso imprevisto, sobrevenido en el acto o con motivo del trabajo,

ACCIONISTA: Tenedor de acciones.

ACEPTACIÓN HERENCIA: Acto en virtud del cual una persona a cuyo favor se defiere una herencia, por testamento o ab intestato, hace constar su resolución de tomar la calidad de heredero con todas sus consecuencias legales.

ACERVO: Conjunto o totalidad de bienes comunes o indivisos.

ACREEDOR: Elemento personal activo de una relación obligatoria.

ACREEDOR HEREDITARIO: Titular de un crédito cuyo pago grava sobre los bienes de la herencia.

ACREEDOR HIPOTECARIO: Acreedor que tiene su crédito asegurado con garantía hipotecaria.

ACTA: Documento escrito en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados.

ACTA NOTARIAL: Instrumento original autorizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el Notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada.

ACTO DE ÚLTIMA VOLUNTAD: Testamento.

ACTO JURÍDICO: Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

ACTO PÚBLICO: Acto realizado en el ejercicio de una función pública.

ACTO REGLAMENTARIO: Acto emitido de acuerdo con las normas de un reglamento.

ACTOS PROPIOS: Expresiones de la voluntad humana realizados directamente o por medio de la representación con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho o situación jurídica.

ACUMULACIÓN DE AUTOS: Reunión de los autos de varios procesos con objeto de resolver en una sola sentencia las pretensiones formuladas en los mismos.

ACUSACIÓN: En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente

ACUSADO: Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario.

ACUSADOR: El que acusa o formula acusación. El acusador puede ser público y privado o particular.

ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA: A sabiendas quien acusa o denuncia como autor o participe de un delito de acción pública a una persona inocente, dando lugar a que se inicie el proceso, comete delito.

ADICIÓN DE LA HERENCIA: Aceptación de la calidad de heredero.

ADJUDICACIÓN HEREDITARIA: Distribución entre los herederos del haber que les corresponda, haciéndolo constar por medio de hijuelas o lotes asignados individualmente a cada uno de ellos.

ADJUDICARIO: Persona a la que se la adjudica alguna cosa o derecho.

ADJUNCIÓN: Unión de cosas muebles pertenencias a distintos dueños, de modo que formen una sola.

ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA. Conjunto de los actos encaminados a la conservación del caudal hereditario.

ADVERAR: Certificar que.

AGRAVACIÓN y AUTENTIFICACIÓN: Ofensa que hace a uno en su honra.

ABSUELTO: Al acusado o reo que se lo declara inocente.

ACCIÓN REPARADORA: Acción destinada a reparar los efectos de un obrar dañoso

ACCIÓN LEGITIMADA: Requisito para presentar una causa de acción, el cual implica que el demandante, además de la capacidad jurídica para demandar, tiene que demostrar un interés legítimo para hacerlo.

ALEGACIONES ASERCIÓN: declaración o afirmación de una parte en una acción, hecha en la demanda o en la contestación a la demanda, en la cual establece lo que intenta probar.

ACUERDO: Resolución o disposición sobre asuntos generales o particulares, emitido por autoridad competente.

ACTA JUDICIAL: Instrumento público levantado por el secretario para acreditar los hechos.

AFIANZAR: Otorgar una fianza.

AGIO: Especular aprovechando la crisis del mercado por escasos o carencia de los artículos.

ALEGATO: Todo documento presentado en corte por la representación legal de una parte, en el que resume su visión de los hechos de un caso y el derecho que considera aplicable.

ALEVOSÍA: Traición o perfidia. “Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”. La alevosía es una circunstancia agravante en los delitos contra las personas.

ALBACEA: Persona designada por el testador, los herederos, el juez o los legatarios – según. Los casos para cumplir la última voluntad del causante, mediante la realización de todos los Actos y operaciones necesarios al efecto.

ALBACEAZGO: Actividad que el albacea desarrolla en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con las normas preestablecidas al efecto por el legislador.

AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA.: Extensión de los efectos de este derecho sobre nuevos bienes del deudor hipotecario, cuando los que habían sido gravados resulte insuficiente, por cualquier causa, para asegurar la obligación de que deben responder.

ANULABLE: Acto jurídico afectado por un vicio o defecto en virtud del cual puede ser declarado nulo judicialmente.

ANULACIÓN: Acción o efecto de anular.

ANULAR: Declarar nulo un acto jurídico como contrato, testamento, etc.

AMONESTAR: Sanción Benévola.

ANTISOCIAL: Rebelde ante el orden social.

APELAR: Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia del inferior.

APREHENSIÓN: Detención material de un presunto delincuente.

ATRACO: Asaltar.

APLICAR: Poner en ejecución una ley, disposición, resolución; poner cuidado, esmero y diligencia en ejecutar algo.

ARTÍCULO: Cada una de las disposiciones numeradas que integran una ley, tratado, reglamento, etcétera.

ARRAIGO: Acción y efecto de arraigar o arraigarse, en la acepción forense de afianzar la responsabilidad a las resultas del juicio. Dícese así porque esta fianza suele hacerse con bienes raíces, pero también se puede hacer por medio de depósito en metálico o presentando fiador abonado.

ARRAIGAR: Dar el demandado o el reo fianza suficiente de la responsabilidad civil o criminal del juicio. Se utiliza normalmente a expresión arraigo o arraigar en juicio para referirse al aseguramiento de las resultas del mismo. Se da en los casos en que hay peligro de que, por insolvencia, resulte ilusorio el derecho de una de las partes. Se encuentra vinculada con la disposición de no abandonar el país y/o localidad de residencia.

ASOCIACIÓN: Acción de asociar o asociarse; conjunto de los que se asocian para un mismo fin; persona jurídica formada por ellos.

ATRIBUCIONES: Competencia que tiene una autoridad judicial.

AUDITORÍA FINANCIERA: Estudio ordenado y acucioso de documentos contables y financieros con el propósito de verificar y comprobar el uso, destino y ejercicio de los recursos financieros. La auditoría puede ser interna o externa. Es interna cuando es realizada por la propia institución, por conducto de su Contraloría. Es externa cuando es realizada por despacho contable profesional independiente a la Institución. Auditoría Jurídica.

AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: Facultad que tiene la Institución para establecer políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que conduzcan las actividades administrativas tendientes a la realización de las actividades financieras institucionales.

AUTORIDAD: Facultad legítima para tomar decisiones y realizar actos que afecten la esfera jurídica de los particulares.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: La autoridad administrativa está dotada de facultades de decisión y de ejecución, para mandar y hacer cumplir órdenes, en su ámbito de competencia.

ARBITRAJE: Proceso adjudicativo informal en el que una tercera persona recibe la prueba que presentan las partes en conflicto y a base de ésta emite una decisión o laudo. El laudo puede ser vinculante –es decir, obligatorio para las partes-, o no vinculante en cuanto puede ser rechazado por alguna de aquéllas. Aunque es discrecional de las partes someterse a arbitraje, a diferencia de otros métodos de solución de conflictos, las partes pueden pactar la obligatoriedad de someterse al proceso de arbitraje así como la del laudo que el árbitro emita. Distíngase de la mediación y de la evaluación neutral de casos.

APELACIÓN: recurso de Recurso ante un tribunal de superior jerarquía para que anule, revoque o modifique la sentencia o resolución dictada por un tribunal inferior. Auto inhibitorio. Es un recurso extraordinario que consiste en una orden dictada por el Tribunal Supremo dirigida al juez y a la parte en un juicio entablado en un tribunal inferior en la que se dispone la paralización de todo procedimiento en el mismo, bien porque el caso no sea de la competencia del tribunal o para impedir que éste anule un derecho legal, etc.

APERTURA DEL TESTAMENTO: Diligencia judicial mediante la cual el juez procede a la apertura de un testamento cerrado u ológrafo.

APODERADO: Persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que la habilita para realizar en nombre de ésta determinados actos jurídicos, en los términos señalados en dicho documento.

APODERAMIENTO: Otorgamiento de un poder a persona determinada.

APODERAR: Otorgar un poder.

APÓGRAFO: Copia de un escrito original.

APOLOGÍA: Es una forma de alabanza de ciertas cosas, personas o conductas que pueden hacerse en forma oral o escrita.

APOLOGÍA DEL DELITO: Es hacer público la apología de un delito o de una persona condena. La apología del delito o del crimen es un delito que consiste en el elogio, solidaridad pública o glorificación de un hecho que con fuerza de cosa juzgada ha sido declarado criminal o de su autoría causa de este hecho.

ARRENDAMIENTO: Contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un cierto precio, denominado renta o alquiler.

ARRENDATORIO: Persona que toma en arriendo alguna cosa.

ASESINATO: Acción de matar a una persona.

ASOCIACIÓN CIVIL: Contrato en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

AUTENTICAR: Legalizar o autorizar algo.

AVAL: Garantía total o parcial del pago de un título de crédito.

AVALAR: Responder por el aval.

AVALÚO: Justiprecio.

BIENES PROPIOS: Conjunto de bienes muebles e inmuebles y que pueden ser objeto de venta, renta o donación.

BIEN VACANTE: El que no tiene dueño conocido

CITACIÓN: La autoridad competente emite una citación con el propósito de poner en conocimiento de otra persona con la finalidad que la persona citada se haga presente a dar su declaración o testimonio ya sea como denunciado, testigo o como denunciante.

CITACIÓN POR CÉDULA: Se la efectúa en el domicilio de la persona a quien se debe poner en conocimiento de otra.

CAPACIDAD. Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.

CAPACIDAD PROCESAL: Es la aptitud para ser titular de derechos y de deberes procesales.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es el monto establecido en el acto constitutivo de una sociedad mercantil y expresada en moneda del curso legal, como valor de las aportaciones realizadas por los socios.

CARTA PODER: Documento privado, redactado en forma de carta, suscrito por el otorgante y dos testigos, mediante el cual se apodera a determinada persona para la realización de actos jurídicos de escasa cuantía, sin que se exija para que surta efecto la ratificación de las firmas que figuran al calce del mismo

CAUSÍDICO: Relativo a las causas y pleitos.

CERTIFICACIÓN: Acto jurídico por medio del cual un funcionario público, en el ejercicio de su cargo, da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable, por razón de su oficio.

CERTIFICADO: Documento público, autorizado por persona competente, destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad, para que surtan los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

CERTIFICAR: Extender una certificación.

CESIÓN: Acto jurídico, voluntario y libre, destinado al traspaso de bienes o derechos de un titular a otro.

CESIONARIO: Persona a la que se hace cesión de algún derecho.

CLÁUSULA: Cada una de las disposiciones de que consta un contrato, tratado o testamento.

CLIENTE: Quien habitualmente sostiene con una empresa comercial relaciones de demanda.

COHEREDAR: Heredar juntamente con otro u otros.

COHEREDERO: Persona que en unión de otra u otras acepta una herencia.

COERCIÓN: La acción de contener o refrenar algún desorden; o el derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a nuestra dependencia.

COHECHO PASIVO PROPIO: Es la servidora o servidor público, o autoridad que para hacer o dejar hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibe directa o por otra persona para sí mismo u otra persona dadas o cualquier otra ventaja o receptare ofrecimientos.

COMODATARIO: Persona que recibe la cosa dada en comodato.

COMODATO: Contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

COMPARECENCIA: Presentación de una persona ante la autoridad judicial o administrativa, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia.

COMPRAVENTA: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto en dinero.

COMPRA CON RESERVA DE DOMINIO: Compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida hasta que le haya sido pagado su precio por el comprador.

COMPULSA: Examen de dos o más documentos, comparándolos entre sí.

COMPULSAR. Examinar varios documentos comparándolos entre sí.

CONDominio: Participación de varios sujetos en la propiedad de una cosa indivisa; Participante de la propiedad de una cosa en condominio.

CONDONACIÓN: Liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor a favor del deudor.

CONDUEÑO: Persona que tiene una cosa en propiedad, en unión de otra u otras.

CONFERIR: Otorgar empleo, cargo o derecho.

CONTRATO: Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho.

CONTRATO BILATERAL: Es aquel en virtud del cual las partes se obligan recíprocamente.

CONTRATO VERBAL: Aquel de cuyo contenido no existe constancia por escrito, bastando para su eficacia la mera expresión oral.

COOBLIGADO: Deudor obligado, en unión de otro u otros, al cumplimiento de una obligación.

COPARTICIPANTE: Persona que, con otra u otras, participa en la propiedad de una cosa.

COPOSESIÓN: Posesión simultánea de una cosa por varias personas.

COPROPIEDAD: Propiedad que corresponde a varias personas sobre una misma cosa.

CRÉDITO HIPOTECARIO: Es el que se encuentra garantizado por medio de hipoteca.

CONFERIR: Asignar, conceder a alguien empleo, dignidad, facultades o derechos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

CONSPIRACIÓN: El que formare parte de un grupo de tres o más personas para cometer un delito de rebelión o sedición comete el delito de conspiración.

CONTROL: Acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley la función de examinar la adecuación a la legalidad de un acto o serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos. Comprobación, verificación, vigilancia e inspección; lugar en que se realiza; persona, mecanismo, etc., que lo realiza.

CONTROVERSIA: Conflicto o antagonismo que surge por motivos de competencia entre dependencias administrativas o entre órganos de gobierno y académicos. Ello ocurre cuando existe invasión de funciones que lleva a cabo una autoridad universitaria o administrativa, en el ámbito o esfera de competencia de otra.

CADUCIDAD: Término por el transcurso del cual un derecho, título o beneficio pierde su fuerza o valor. Se diferencia de la prescripción en que el término de caducidad no se interrumpe por ningún motivo, mientras que la prescripción sí.

COMPETENCIA: Facultad de un tribunal para entender en un caso por razón de la materia de que éste trata, del lugar donde haya surgido la causa de acción, de la residencia de una de las partes. En un sistema judicial unificado como el de Puerto Rico, si un caso se presenta ante una sala sin competencia, éste debe ser aceptado para fines de presentación y trasladado posteriormente a la sala correspondiente, a no ser que las partes estén de acuerdo y el juez dé su anuencia para que el caso se vea en dicha sala sin competencia.

COMPLICIDAD: Es quien dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso.

CONTENCIOSO: Implica una acción litigiosa entre partes contrapuestas. Distíngase de “caso ex parte o de jurisdicción voluntaria”. No obstante, un caso ex parte puede convertirse en contencioso si otra parte con derecho o alegaciones contrapuestas interviene.

CULPA (penal): En el Derecho Criminal, la culpa ofrece dos grados: el de mayor gravedad, por corresponder a la voluntad, conciencia y libertad de delinquir, que caracteriza el dolo, y la actitud que por imprudencia, impericia, negligencia o descuido causa un mal, sin deseo de inferirlo, o culpa estrictamente dicha, que se pena con atenuación considerable.

CULPABILIDAD Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa Culpable Cuota la posibilidad de imputara una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal.

DECLARACIÓN DE QUIEBRA: Pronunciamiento Judicial con carácter de sentencia.

DECLARACIÓN DE REBELDÍA: Contumacia. Es la situación en la que cae el litigante que habiendo sido citado legalmente no comparece o abandona después de haber comparecido.

DECOMISAR: Apoderarse de los instrumentos y efectos del delito, apoderarse de mercadería ilegal

DECRETO: Resolución del poder ejecutivo.

DECRETO JUDICIAL: Llámese también AUTO, es una resolución dictada por un Juez o un Tribunal durante la tramitación de un juicio.

DELITO: Es la acción que va en contra de lo establecido por ley y que es castigada por ella con una pena; acciones contrarias a la ley.

DETENCIÓN: Privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez.

DACIÓN en PAGO: Acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste.

DEFRAUDACIÓN: Delito comprendido en el concepto genérico de estafa, defraudar a otra persona

DEMANDADO: Persona que es demandada, persona contra quien se inicia un proceso.

DEMANDANTE: Persona que demanda, que inicia un proceso.

DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito o infracción legal.

DENUNCIA DEL INTERESADO: Manifestación de voluntad de quien, en su calidad de heredero de una persona fallecida sin testamento, comparece ante la autoridad civil competente en solicitud de que se incoe el intestado y se le reconozca como legítimo sucesor del causante, así como a los que tengan igual derecho.

DENUNCIANTE: Persona que presenta una denuncia.

DERECHO NOTARIAL: Conjunto de las normas jurídicas relativas a la función notarial.

DERECHOHABIENTE: Persona que tiene un derecho o varios derivados de otra, y que han pasado a su patrimonio en forma legal.

DERECHOS: Conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo

DESISTIMIENTO: Acto jurídico que pone fin al ejercicio de un derecho o una actuación jurídica cualquiera.

DEUDO: Pariente.

DOCUMENTAR: Unir a un expediente los documentos necesarios para su resolución.

DOMICILIO LEGAL: Lugar donde la ley fija la residencia de una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

DOMINIO: Conjunto de las facultades que sobre la cosa en propiedad corresponden a su titular.

DONACIÓN: Contrato por el cual una persona transfiere a otra una parte o la totalidad de sus bienes.

DONANTE: Persona que hace la donación.

DECRETAR: Facultad que tiene el Consejo Universitario, en materia electoral, para resolver o determinar la ausencia definitiva o destitución del rector o de los directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.

DERECHOS: Como derechos laborales, aluden al conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones colectivas de

DERECHO LABORAL: Rama del Derecho social que regula las relaciones jurídicas entre empleados o patrones y de unos y otros con el Estado, en lo que concierne al trabajo subordinado, cuando se refiere a las profesiones y a la prestación de los servicios, y también en lo que atañe a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.

DERECHOS LABORALES: Pertenecientes o relativos al trabajo, en su aspecto económico, social o jurídico.

DAÑOS: En Derecho Penal, delito que implica la comisión de actos que lesionan la propiedad ajena. Comúnmente se conoce con el nombre de vandalismo. Debido procedimiento de ley. Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales. La garantía del debido procedimiento requiere que cada persona tenga un juicio justo, tramitado de conformidad con las normas y solemnidades prescritas para determinar culpabilidad o adjudicar derechos.

DERECHO SUSTANTIVO: Ley que establece, define y reglamenta los derechos, deberes y obligaciones. Ejemplo: Derecho Penal, Derecho Civil, etc.

DESISTIMIENTO: Aplicado a causa de acción, solicitud o reclamación, significa abandonarla, no insistir en ella. Se confunde en ocasiones con “desestimación”.

DESVÍO: Mecanismo mediante el cual se detiene los procedimientos en corte contra una persona o se paraliza la efectividad de la sentencia que se haya dictado en su caso y se envía a la persona, por un término determinado, a una agencia pública o privada que provea servicios de tratamiento

o rehabilitación adecuados para la situación de que se trate. La persona debe cumplir con las condiciones que se le impongan so pena de que se reinicien los procedimientos judiciales en su contra o se haga efectiva la sentencia se dicte.

DOMICILIO: Morada fija y permanente. Lugar donde está establecida la morada de una persona para efectos legales. Se diferencia de “residencia”, que es el lugar donde se reside temporalmente sin ánimo de permanencia. Sólo se puede tener un domicilio, mientras que una persona puede tener varias residencias. Domicilio legal es la de su abogado.

DERECHO REAL o CONTRATO: por virtud del cual el propietario de una cosa mueble cede a otro, a perpetuidad o por largo tiempo, el goce de la misma, con la obligación del concesionario de cuidarla, mejorarla y pagar, en reconocimiento del dominio, una pensión anual.

DOLO: Es la comisión de un hecho o tipo penal con conocimiento y voluntad.

ENDOSATARIO: Persona a favor de la cual se hace el endoso.

ENDOSO: Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que este confiere, a favor de otra persona.

Endoso en Propiedad

ESCRITURA: Instrumento originario que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y sello del mismo.

ESCRITURAR: Hacer constar por medio de escritura notarial un acto jurídico.

ESTAFA: Es la persona que valiéndose de un ardid causa un daño y perjuicio patrimonial a otra u otras personas.

ESTADO CIVIL: Situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, de soltero, etc.

ESTATUTARIO: Lo concerniente a un estatuto o estatutos.

ESTATUTO: Regla o norma legal.

ESTATUTO MIXTO: El aplicable a las materias en que no se pudiera discernir fácilmente si lo principal son las personas o las cosas.

ESTUPRO: Seducción o engaño.

EVICCIÓN: Privación de todo o parte de la cosa adquirida por el comprador, por sentencia que cause ejecutoria, en la razón de algún derecho anterior a la adquisición.

EXACCIÓN: Comete este delito el o la servidora pública que exige u obtiene beneficios.

EXÉGESIS: Interpretación de un texto legal realizado con espíritu de adhesión al mismo, y con el propósito de hallar la voluntad del autor.

EXPEDIENTE: Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria.

EXPENSAS: Gastos.

EMPRÉSTITO: Operación financiera que realiza la Universidad para obtener dinero, mediante préstamo, con el objeto de atender sus necesidades.

ESTELIONATO: El que vendiere o gravare como bienes libre los que fueren litigiosos o estuvieren embargados y el que vendiere o gravare o arrendare como propios.

EXTINCIÓN DE LA PENA: Se extingue la pena por muerte del autor; amnistía, Prescripción y por el Perdón Judicial y el de la parte ofendida.

EXPEDIR: Acto por el cual se manifiesta la voluntad de la autoridad para crear o emitir normas o disposiciones jurídicas generales o particulares.

ESTADO DE DERECHO: Significa el imperio o la soberanía de las leyes, es decir, la legalidad. La función jurisdiccional, es decir, la que ejerce constitucionalmente el Poder Judicial, es la garantía de legalidad frente a todos. El estado de derecho en un régimen democrático está fundamentado en la independencia judicial.

ESTIPULACIÓN: Acuerdo formal entre las partes en un juicio respecto a algún aspecto del litigio, con el cual se evita toda argumentación posterior sobre el mismo.

EVIDENCIA: Evidencia (prueba) directa. La que prueba el hecho controvertido sin inferencia ni presunción y que en sí, de ser cierta, demuestra el hecho de manera concluyente.

EVIDENCIA (prueba) INDIRECTA: Es aquella que tiende a demostrar el hecho controvertido probando otro distinto, el cual, aunque verdadero, no demuestra dicho hecho de manera concluyente, pero produce una inferencia o presunción de su existencia. La evidencia (prueba) circunstancial es prueba indirecta.

EXTORCIÓN: El que intimida o hace una amenaza grave.

FACULTAD Atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente.

FEDATARIO: Persona que da fe.

FE DE VIDA: Certificado en que, por quien se halle autorizado para suscribirlo, se hace constar que determinada persona está viva en el momento en que es expedido.

FEHACIENTE: Testimonio que es eficaz para la demostración de la existencia de un hecho o acto.

FE PÚBLICA: Calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales.

FIADO: Persona a cuyo favor se otorga la fianza.

FIADOR: Persona que otorga la fianza y asume la responsabilidad del pago en el caso de incumplimiento por parte del deudor.

FIANZA: Garantía personal prestada para el cumplimiento de una obligación.

FIAR: Dar fianza.

FIDEICOMISO: Operación mercantil mediante la cual una persona física o moral, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendado ésta a una institución de crédito.

FIDEICOMITENTE: Persona física o moral que constituye un fideicomiso.

FIDUCIARIO: Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso.

FÓRMULA: Expresión concreta de una avenencia o transacción.

FRAUDE: Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

FRAUDULENTO: Engañoso.

FUERO: Jurisdicción especial.

FUERZA de LEY: Eficacia otorgada legalmente, de manera expresa, a los convenios y contratos, en general, que los equipara, en cuanto a ella, a la que tiene la ley como norma indeclinablemente obligatoria.

FACULTAD: La facultad o capacidad jurídica que tienen las autoridades para realizar actos jurídicos, en su ámbito de competencia.

GARANTE: Fiador.

GARANTÍA: Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.

GRAVADO: Persona o cosa sobre la cual pesa una carga o gravamen.

GRAVAMEN: Obligación que fuerza a hacer, no hacer o consentir algo.

GARANTÍA: Acción y efecto de asegurar o responder por una cosa. Certeza de que algo ha de ocurrir.

GRAVAMEN: Carga, obligación, deber de asumir una conducta. Carga que se impone sobre un caudal o sobre un inmueble. Afectación de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación.

HABER HEREDITARIO: Porción de bienes que corresponde a cada heredero, una vez realizada la participación de la herencia.

HABILITAR: Facultar a una persona para la realización de determinados actos jurídicos, que no podría llevar a efecto sin ésta autorización expresa.

HEREDERO: Sucesor en una herencia a título universal.

HEREDERO APARENTE: Persona que es tenida en el concepto público por heredera, por la circunstancia de hallarse en posesión de los bienes del causante, no siéndolo realmente por existir heredero legítimo o testamentario quien dichos bienes corresponden.

HEREDITARIO: Sucesión en todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte.

HERENCIA ADIADA: Herencia respecto de la cual, el heredero ha expresado la voluntad de hacerla suya.

HERENCIA DIVISA: Parte de la herencia paterna transmitida a descendientes de grado ulterior.

HERENCIA INDEFERIDA: Herencia que se halla pendiente de una condición suspensiva.

HERENCIA LEGÍTIMA: Herencia deferida directamente por la ley.

HERENCIA TESTAMENTARIA: Herencia deferida por la voluntad del testador.

HERENCIA VACANTE: Herencia que ha sido renunciada por el heredero.

HERENCIA YACENTE: Herencia que ha sido deferida, pero no aceptada.

HIPOTECA: Garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

HIPOTECA ABSTRACTA: Hipoteca en la que no existe nexo registral alguno entre el crédito y la garantía.

HIPOTECA NECESARIA: Hipoteca especial y expresa que por disposición de la ley están obligadas a constituir determinadas personas, para asegurar los bienes que administran o para garantizar los créditos de determinados acreedores.

HIPOTECA VOLUNTARIA: Hipoteca convenida entre partes o impuesta por disposición del dueño de los bienes en que se constituye.

HIPOTECAR: Gravar un bien con hipoteca.

HIPOTECARIO: Perteneciente o relativo a la hipoteca.

HOMICIDIO: Muerte causada a una persona por otra u otras.

HURTO: el que se apodera ilegítimamente de una cosa, mueble ajena.

IDENTIFICACIÓN: Medio empleado para la comprobación de que una determinada persona es aquella de la que se trata.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES: Comete este delito el servidor o servidora pública que ilegalmente omite o rehúsa a hacer o retardar un acto propio de sus funciones.

INSTIGACIÓN: Es inducir a otra persona a la comisión de un hecho antijurídico de manera intencional. El instigador será sancionado con una pena similar a la del autor del delito.

INFANTICIDIO: La muerte de un niño naciente o recién nacido.

IMPRESCRIPTIBILIDAD: Calidad de un derecho que no encuentra sujeto a prescripción.

IMPRESCRIPTIBLE: Derecho que no está sujeto a prescripción.

IMPREVISIBLE: Acontecimiento que en el orden natural de las cosas no se hubiera podido prever ni con la más cuidadosa atención.

IMPRORROGABLE: Que no se puede prorrogar.

IMPUDICIA: Dishonestidad.

IMPUGNACIÓN: Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación

INALIENABLE: Cosa que no puede ser vendida.

INAMOVIBLE: Carácter o cualidad de un empleo o cargo que impide la remoción, suspensión, traslado o jubilación del titular no fundados en justa causa, prevista en una norma legal anterior.

INAPELABLE: Resolución judicial que no es susceptible de apelación.

INCOMPARECENCIA: Falta de presentación de una persona ante la autoridad, judicial o administrativa, que la haya citado en los términos procedentes.

INDIVISIBLE: Obligación que no es susceptible de cumplimiento parcial.

INMOBILIARIO: Referente o perteneciente a las cosas inmuebles.

INMUEBLE: Bien inmueble.

INJURIA: El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad.

INQUIRIR: Examinar cuidadosamente una cosa.

INSTRUMENTO: Documento.

INSTRUMENTO PRIVADO: Documento o escritura en que se hace constar cualquier acto jurídico, bajo las firmas de los interesados y testigos, pero sin la intervención de persona dotada de fe pública.

INSTRUMENTO PÚBLICO: Escritura o documento autorizado por notario.

INTERPELACIÓN: Requerimiento judicial o extrajudicial, formulado a un deudor para que cumpla una obligación pendiente.

INTERPÓSITA PERSONA: Persona que, sin ser la interesada en la realización de un acto o contrato, se ostenta como tal para producirlo a beneficio de otra, que es la verdaderamente interesada, y que no podría celebrarlo legalmente en virtud de una prohibición legal existente al respecto.

INTRANSFERIBLE: No transferible

INTUITU PERSONAE: Significa que, en la celebración de un contrato, sociedad anónima por ejemplo, la calidad personal del contratante son tomadas en cuenta.

INVENTARIO: Relación de los bienes, cosas o derechos que integran el patrimonio de una persona individual o social.

IPSO FACTO: Efecto producido por un hecho o acto jurídico por su virtualidad propia, sin necesidad de declaración judicial alguna. **Ipsa Iure:** Efecto producido por una norma jurídica, por su propia virtud, sin requerimiento o instancia de parte.

IMPRESCRIPTIBLE: Régimen jurídico especial que la ley otorga a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, destinados a la realización de la docencia, de la investigación, de la difusión y extensión universitaria, los cuales no pueden extinguirse ni estar sujetos a que sean adquiridos por los particulares o el Estado, por obligación o deuda alguna que tenga la Universidad.

INALIENABLE: Régimen jurídico especial que la ley otorga a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, destinados a la realización de la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, y no pueden ser vendidos, rentados o donados.

INFRACTORES: Denominación que se aplica a los integrantes de la comunidad universitaria que transgredan, violen o incumplan las disposiciones señaladas en la Legislación Universitaria.

IMPUGNACIÓN DE TESTIGOS: Acción de demostrar, mediante prueba al efecto, que un testigo que ya prestó testimonio no es digno de crédito.

INIMPUTABILIDAD: Está Exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia.

IMPUTABILIDAD: Se refiere a la condición mental de una persona imputada de delito al momento de cometerse éste. Implica que la persona imputada tenía en ese momento la capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. De determinarse que la persona imputada no tenía dicha capacidad, se considera no responsable criminalmente, por lo que nunca podría someterse por tal delito al proceso criminal. Distíngase de “procesabilidad”. El Nuevo Código Niño Niña y Adolescentes establece que los adolescentes con responsabilidad penal es partir de los 14 hasta los 18 años.

IMPUTADO: Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración de la audiencia o juicio en su contra. Véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”.

INTERLOCUTORIO: Se aplica a lo que no es final, sino temporal o provisional. Se refiere a órdenes y decretos del tribunal. Cuando se habla de incidentes interlocutorios, significa incidentes dentro de un juicio que no disponen finalmente de éste.

JURISPRUDENCIA: Es la interpretación de la Ley Hecha por los jueces, Conjunto de sentencias que determina un criterio acerca de un problema jurídico y es de cumplimiento obligatorio.

JUBILACIÓN: Acto administrativo en virtud del cual un funcionario o empleado público pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia

JUEZ: Funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso.

JUEZ COMPETENTE: Juez que está llamado a resolver, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador.

JUEZ INCOMPETENTE: Juez que trata de conocer de una cuestión que no le está expresamente reservada por la legislación relativa a las reglas de la competencia.

JUICIO: Proceso. Tramitación y fallo de una causa por un juez o Tribunal.

JUICIO CONTRADICTORIO: Es de índole judicial donde existe controversia entre las partes.

JUZGADO: Órgano estatal, unipersonal, encargado, en primera o única instancia, de la administración de justicia.

JUZGAR: Aplicar el derecho por la vía del proceso.

JURÍDICO: Que se atañe al derecho o se ajusta a él.

JURISDICCIÓN: En general, la autoridad que tienen los Tribunales y los funcionarios judiciales para entender en juicios o controversias que se sometan a su consideración. Existen tribunales con autoridad exclusiva para entender en determinada clase o categoría de casos. Por ejemplo: Tribunal de Expropiaciones, Tribunal de Menores, Tribunal de Familia. También existen fuera del Poder Judicial, como por ejemplo, Tribunales Militares, Tribunales Eclesiásticos, etc.

LABORALISTA: Especialista en derecho de trabajo.

LEGADO: Disposición mortis causa a título singular.

LEGADO CAUSAL: Legado cuando el testador expresa el motivo o razón que existe para hacerlo.

LEGADO DE CANTIDAD: Legado que consiste en una cantidad de dinero.

LEGADO DE COSA AJENA: Legado que tiene por objeto una cosa que no pertenece al testador.

LEGADO DE COSA DETERMINADA: Legado que tiene por objeto una cosa cuya determinación en el patrimonio del testador es manifiesta.

LEGADO PURO: Legado que no está sujeto ni a condición ni a plazo.

LEGADO REMUNERATORIO: Legado que hace el testador en atención a servicios recibidos del legatario, los cuales no podrían ser reclamados judicialmente, por no derivarse de ellos obligaciones exigibles.

LEGAJO: Conjunto de documentos que constituyen un expediente o unos autos, ya totalmente o algunos de sus partes.

LEGAL: Prescrito por la ley.

LEGALIDAD: Calidad de legal de un acto, contrato o situación jurídica.

LEGALIZACIÓN: Diligencia extendida a continuación de un documento o firma en la que se hace constar su autenticidad, suscrita por funcionario a quien este atribuida esta potestad legalmente o por un notario.

LEGALMENTE: Conforme a la ley o a cualquier norma de derecho.

LEGAR: Acto por el que el testador hace un legado.

LEGATARIO: Persona favorecida con un legado.

LEGISLACIÓN: Actividad desarrollada por el órgano legislativo para la creación del derecho

LEGISLADOR: Órgano legislativo sanciona las leyes. **Legislativo:** Relativo a las leyes.

LEGISLAR: Crear derecho..

LEGISLATURA: Cuerpo legislador.

LEGISTA: Perito en materia de legislación.

LEGÍTIMA: En los sistemas sucesorios que admiten la existencia de herederos forzosos, la porción hereditaria de que el testador no puede disponer, por estar asignada legalmente a estos.

LEGITIMACIÓN: Situación jurídica en que se encuentra un sujeto y en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una determinada relación de derecho, afectándola en algún modo.

LEGÍTIMO: Con fundamento en la ley.

LEY: Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

LIBRADOR: Persona que expide un cheque.

LIBRANZA: Documento privado por medio del cual una persona ordena a otra el pago de una determinada suma de dinero a una tercera persona.

LIBRAR: Expedir un cheque, carta de crédito o cualquier otra orden de pago.

LICITACIÓN: Concurso, Subasta.

LICITADOR: Persona u organismo que licita.

LICITANTE: Licitador.

LICITAR: Ofrecer precio por una cosa en concurso subasta.

LÍCITO: Ajustado a derecho.

LICITUD: Calidad de lícito-legal.

LIGAMEN: Relación jurídica entre dos o más personas de la que pueden derivarse obligaciones de carácter bilateral o unilateral.

LÍNEA DE PARENTESCO: Serie de grados de parentesco.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA: Operación u operaciones mediante las cuales, tomando como base el inventario y el avalúo, se fija el líquido del caudal divisible entre los herederos, deducidas las cantidades que legalmente deben serlo.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES: Fase final del estado de disolución que tiene por objeto concluir las operaciones sociales pendientes cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales y practicar el reparto del haber o patrimonio social entre los socios. La liquidación culmina con la cancelación de la inscripción del contrato social, con lo que la sociedad queda extinguida.

LIQUIDEZ: Calidad del crédito o deuda que ha sido objeto de liquidación.

LITIGANTE: Persona que litiga.

LITIGAR: Sostener litigios.

LITIGIO: Controversia judicial.

LITIGIOSO: Derecho o cosa que está en litigio.

LITIS: Juicio.

LITIS CONSORTE: Persona que está con otra en un juicio civil o administrativo, en defensa de un mismo interés, o en un proceso penal en calidad de imputado.

LITIS CONTESTATIO: Contestación a la demanda.

LITIS DENUNTIATIO: Notificación de la demanda al demandado.

LOCACIÓN: Arrendamiento.

LOCADOR: Persona que da una cosa en arrendamiento.

LOCATARIO: Arrendatario.

LEY: Norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Conjunto de disposiciones ordenadas sistemáticamente que regulan en materia determinada.

MEDIDA CAUTELAR EN MATERIA CIVIL: Son las medidas precautorias expresamente señaladas por ley y son 5: Anotación preventiva, embargo preventivo, intervención judicial, prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.

MAGISTRADO: Funcionario judicial que, integrando una sala, forma parte de un tribunal colegiado.

MALVERSAR: Disponer ilícitamente de los caudales ajenos.

MANDANTE: Persona que confiere mando

MASA: Universalidad de los bienes que constituyen el patrimonio de una persona física o moral, destinada a satisfacer los créditos existentes en su contra, hablándose, en tal sentido, de la masa de la quiebra, de la masa del concurso y de la masa de la herencia.

MASA DE LA QUIEBRA: Se integra por los bienes del quebrado y por los que adquiere hasta finalizar de la quiebra.

MINISTERIO PÚBLICO: Dirige las investigaciones de los delitos y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales.

MINUTA: Borrador de un documento escrito, público o privado.

MODOS DE ADQUIRIR: Actos o hechos jurídicos en virtud de los cuales se puede obtener la propiedad de las cosas o derechos.

MOTIVO: Intención que da nacimiento a la celebración de un acto jurídico.

MÓVIL: Finalidad o propósito que en cada caso existe para que una persona realice un acto.

NEGLIGENCIA: Falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones o en el ejercicio de los derechos.

NEGOCIABILIDAD: Calidad de negociable correspondiente a un título representativo de un derecho o crédito.

NEGOCIACIÓN: Acción y efecto de negociar.

NOM BIS IN IDEM: Expresión que niega la posibilidad legal de promover un nuevo juicio sobre una cuestión ya resuelta en otro anterior, o de sancionar dos veces una misma infracción, de cualquier género.

NORMA JURÍDICA: Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana.

NOTIFICACIÓN: Acto mediante el cual con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.

NOTORIEDAD: Calidad de ciertos hechos o actos que permite al legislador declararlos exentos de la carga de la prueba, aunque no de la carga de la alegación, en el proceso.

NOXA: Daño.

NUDA PROPIEDAD: Propiedad de una cosa desprovista de la facultad del goce o disfrute de la misma.

NUDO PROPIETARIO: Persona titular de la nuda propiedad de una cosa.

NULIDAD: Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

NULO: Acto jurídico afectado de nulidad.

OBLACIÓN: Oferta de la cosa debida que hace el deudor a su acreedor para que la reciba en pago, como procedimiento preliminar a su consignación, en caso de negativa a recibirla.

OBLIGACIÓN: La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas llamada deudor, queda sujeta para otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor

OBLIGACIÓN PROPTER REM: Obligación de dar o de hacer, que grava al titular de un derecho real (propiedad, posesión, etc.) en su calidad de tal, y como dura, en relación con el obligado, en tanto subsista la expresada titularidad por lo que se dice de esta obligación que es aquella en la que el deudor puede cambiar.

OBLIGACIONISTA: Titular de una obligación o bono.

OBLIGADO: Sujeto pasivo de una obligación.

OBLIGATORIEDAD: Calidad de obligatorio de un mandato, orden o disposición de un órgano de autoridad.

OBLIGATORIO: Orden que, emanado de un órgano de autoridad, obliga a cumplimiento, con la amenaza explícita o implícita, de procederse a su ejecución en caso de que esta obligación quede desatendida por aquellos a quienes corresponde cumplirla espontáneamente.

OCUPACIÓN: Modo de adquirir la propiedad de los bienes muebles que no tienen dueño, o cuyo dueño se ignore.

OFERENTE: Persona que formula una oferta.

OFERTA: Invitación de una persona a otra para la celebración de un contrato.

OFRECIMIENTO DE PAGO: Acto del deudor mediante el cual pone a disposición de su acreedor la cosa debida y que seguido de la consignación hace las veces del pago.

ORDEN LEGAL: Situación jurídica general creada por el conjunto de las normas constitutivas del derecho positivo.

OBJETO: Fin o intento a que se encamina o dirige una acción u operación. Aquello que pretende conseguirse con un proyecto o plan.

OBSERVANCIA: Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda ejecutar, sea ley, religión, regla o estatuto.

OPERATIVO: Es una unidad de acción programada y planificada en función de un objetivo preciso a lograr a corto, mediano o largo plazo. Para ser considerado tal se deben establecer las características, condiciones y alcances del problema a atacar, los medios a emplear y las consecuencias que la acción producirá.

OPINIÓN: Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable. Sentir o estimación en que coincide la generalidad de la comunidad universitaria, acerca de los aspirantes para ocupar un cargo de elección. La opinión no genera decisiones de obligatoriedad para quien la solicita.

ORDEN JURÍDICO INTERNO: Disposiciones jurídicas que rigen y regulan la organización y funcionamiento de gobierno, académico, administrativo y financiero de la Universidad, así como los deberes, derechos y obligaciones de la comunidad universitaria. También significa el conjunto de instrumentos u ordenamientos jurídicos que las contengan, integrando la Legislación de la Universidad.

ORDENAMIENTO (S): Conjunto de leyes promulgadas sobre determinada materia, o en un mismo periodo. .

ORGANISMO PÚBLICO: Entidad o dependencia gubernamental con funciones públicas (ejercicio de actividades pertenecientes al Estado).

OPINIÓN: Escrito que emite el juez al resolver un caso. Usualmente se aplica a las decisiones del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Cuando se aplica al Tribunal Supremo,

se distingue de “sentencia”. Una opinión del Tribunal Supremo establece doctrina aplicable a cualquier otro caso de similar naturaleza. Una sentencia, sin embargo, resuelve únicamente a los efectos del caso particular. A diferencia de las opiniones, las sentencias sólo se publican si el tribunal así lo ordena. El propio Tribunal Supremo determina cuándo su determinación final en un caso constituye una opinión o una sentencia.

PACTA SUNT SERVANDA: Afirmación de la obligatoriedad de los pactos libremente establecidos.

PACTO: Acuerdo de voluntades entre varias personas mediante el cual se constituye entre ellas una relación jurídica de la que se derivan obligaciones que pueden ser unilaterales o bilaterales

Pacto de Mejor Comprador: Estipulación que establece que la existencia de un comprador que ofrezca mejor precio por una cosa ya vendida, de lugar a la resolución del contrato de compraventa.

PACTO DE PREFERENCIA: Pacto en virtud del cual el vendedor se asegura la facultad de recomprar la cosa, en el caso de que el comprador se determine a venderla, con preferencia sobre cualquier otro que quiera comprarla, y en las mismas condiciones que este haya ofrecido.

PACTO DE REVENTA: Pacto que faculta al comprador para devolver al vendedor la cosa objeto de la compraventa, con el derecho de recibir de este el precio pagado por ella.

PAGARÉ: Título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que el suscriptor hace a favor del tenedor del documento.

PAGO POR INTERVENCIÓN: Pago subsidiario de una letra de cambio realizado por un tercero con objeto de evitar al girado el descrédito que pueda ocasionarle el incumplimiento de la obligación de pagar.

PAPEL COMERCIAL: Pagarés suscritos por sociedades anónimas mexicanas, denominados en moneda nacional, destinados a circular en el mercado de valores.

PARAFERNALES: Bienes de la mujer casada que no tienen carácter dotal y cuya administración y goce le corresponden privativamente, es decir, aquellos que no han sido comprendidos en la constitución de su dote.

PARCIONERO: Partícipe.

PARENTELA: Conjunto de parientes.

PARENTESCO: Vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil).

PARLAMENTAR: Negociar.

PARTE: Persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie. Partes o sujetos que intervienen en un proceso (Sujetos Procesales).

PARTICIÓN: Operación consistente en la división de una cosa común.

PARTICIÓN DE HERENCIA: Conjunto de operaciones realizadas para determinar el activo y el pasivo del caudal hereditario, fijar el haber de cada partícipe y adjudicarle el que le corresponda.

PASIVO: Totalidad de las deudas que pesan sobre el patrimonio de una persona, física o moral.

PATRIMONIAL: Perteneciente o relativo al patrimonio.

PATRIMONIO: Suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona.

PECULADO: Comete el delito de peculado el servidor o servidora pública que aprovechando de su cargo se apropia de dinero o bienes que este a su cargo.

PECUNIARIO: Relativo al dinero.

PEDIMENTO: Manifestación oral o escrita de algo que se pide a un órgano jurisdiccional.

PENSIÓN ALIMENTICIA: Cantidad que periódicamente percibe una persona en concepto de alimentos, del pariente que tiene la obligación legal de prestarlos.

PERITO: Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.

PERMUTA: Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra

PERMUTANTE: Parte en el contrato de permuta.

PERSONA MORAL: Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

PERSONERÍA: Facultad de representación.

PERTENENCIA: Derecho de propiedad correspondiente a una persona sobre una cosa.

PETICIÓN: Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos, en virtud del cual estos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.

PETICIÓN DE HERENCIA: Ejercicio de la facultad jurídica que tiene el heredero de reclamar los bienes hereditarios a cualquier persona que los tenga en su poder.

PIEZAS DE AUTOS: Conjunto de las constancias escritas de las actividades realizadas en el proceso para su tramitación, resolución y, en caso necesario, ejecución.

PLAZO: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos.

PLAZO PERENTORIO: Plazo establecido legalmente para la realización de un acto jurídico, cuyo transcurso destruye la posibilidad de que el acto sea realizado.

PODER: Autorización en virtud de la cual una persona ejerce en nombre de otra los actos jurídicos que ésta le encargue.

PODERDANTE: Persona que otorga un poder a otra.

PODERHABIENTE: Persona en cuyo favor se ha otorgado un poder.

POSEEDOR: La persona que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, o la persona que goza de un derecho.

POSEEDOR DE BUENA FE: El que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle el derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título, que le impiden poseer con derecho.

POSEER: Hallarse en posesión de una cosa o derecho.

POSESIÓN: Poder de hecho ejercido sobre una cosa o goce de un derecho.

PRÁCTICA JURÍDICA: Actividad encaminada a la aplicación del derecho en sus varias manifestaciones.

PRAETER LEGEM: Fuera de la Ley.

PREARIO: Beneficio concedido a una persona, a título gratuito, consistente en el uso de una cosa, revocable a voluntad del propietario.

PREARISTA: Persona que tiene una cosa en precario.

PRECEPTO: Norma incorporada a un cuerpo legal.

PRECONTRATO: Promesa de contrato.

PREDIAL: Perteneciente o relativo al predio.

PREDIO: Porción de terreno o edificio, rústico o urbano.

PREDIO DOMINANTE: Predio a cuyo favor se encuentra constituida una servidumbre.

PREDIO SIRVIENTE: Predio sobre el cual se ha constituido una servidumbre.

PRESCRIBIR: Transcurrir el plazo legalmente señalado para la prescripción.

PRESCRIPCIÓN: Medio de adquirir bienes, llamada positiva o de librarse de obligaciones, denominada negativa, mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley. El tiempo de la prescripción se computa de acuerdo al tipo de delito.

PRESCRIPTIBLE: Susceptible de prescripción.

PRELEGADO: Legado hecho a favor de persona que en la misma sucesión es también heredero.

PRESTATARIO: Persona que toma dinero a préstamo.

PRETERICIÓN: Omisión del testador relativa a la obligación de dejar en su testamento alimentos a las personas que tienen derecho a ellos.

PRIMERA COPIA: Traslado de una escritura matriz hecha por vez primera, para entregar a los otorgantes Principio de Origen.

PROBATORIO: Relativo a la prueba.

PROINDIVISIÓN: Estado en que se encuentra una masa de bienes antes de la división de la misma.

PRO INDIVISO: Denominación del bien o derecho que pertenece a una comunidad de personas.

PROMESA DE CONTRATO: Contrato preliminar que da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido.

PROPIEDAD: Derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero.

PROPIEDAD EN CONDOMINIO: Manifestación de la propiedad inmueble en la cual los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública, pertenecen a distintos propietarios, cada uno con un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Especie de propiedad que se manifiesta como propiedad literaria, artística e industrial, teniendo todas ellas idéntica naturaleza y justificación.

PROPIETARIO: Titular del derecho de propiedad.

PROPTER NUPTIAS: Por razón de matrimonio.

PRORRATA: Porción de las cosas o dinero que se reparte entre varias personas a los efectos de que cada una de ellas perciba o abone lo que proporcionalmente le corresponda.

PRORRATEAR: Distribuir proporcionalmente casas o dinero, para su percepción o abono, entre varias personas.

PROTOCOLIZAR: Asentar en el protocolo las escrituras públicas y actas que el notario autoriza.

PROTOCOLO: Libro o juego de libros autorizados por el Departamento del Distrito Federal en los que el Notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades de ley, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fe.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes e ingresos. El patrimonio está constituido por inmuebles, productos, aprovechamientos, tierras, edificios, instalaciones, muebles, vehículos, libros, derechos, patentes, depósitos bancarios, entre otros.

PERSONALIDAD JURÍDICA: Atributo que tiene la Institución para realizar todo tipo de actos, conforme a lo establecido en la Legislación. También significa la facultad que tienen las autoridades competentes para otorgar mandato a algún miembro y realizar actos a su nombre.

PREVARICATO: La jueza o juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley.

PRINCIPIOS: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. Base, fundamento o causa, especialmente aquel en que se apoya un estudio o conocimiento.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Las partes dentro un proceso se halla en igualdad de condiciones.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: Cada de las partes debe tener una razonable oportunidad de audiencia y de prueba.

PROCEDIMIENTO: En sentido general, dicese de la manera o forma de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

PROCESO: Acción de ir adelante. Sucesión de las distintas etapas de un fenómeno o acontecimiento. Método o forma de obrar que debe seguirse.

PROPIETARIO: Que tiene un cargo u oficio que le pertenece, a diferencia del que desempeña sólo transitoriamente las funciones inherentes a él.

PROTESTA: Promesa acompañada de aseveración o atestación (testimonio) de ejecutar una cosa. Promesa solemne de un alto dignatario al tomar posesión.

PROVEER: Prevenir y disponer lo necesario para algo. Facilitar o suministrar lo necesario o conveniente para un fin.

PROXENETISMO: Abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia.

PÚBLICO: Todo aquello que atañe o interesa al Estado o a la comunidad.

PUNIBLE: Merecedor de castigo.

PUNICIÓN: Castigo.

PUNIR: Castigar.

QUEBRANTAMIENTO: Violación de norma vigente o de obligación libremente contraída.

QUEBRAR: Caer un comerciante en la situación que autoriza legalmente su declaración de quiebra.

QUIEBRA: Estado jurídico de un comerciante, declarado judicialmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones profesionales, que produce la limitación de sus facultades relativas a la administración y disposición de los bienes, así como la liquidación de su patrimonio y distribución de los bienes que lo constituyen entre los acreedores legítimos en la proporción en que tengan derecho a ser pagados.

QUANTUM DE PRUEBA: Se refiere al grado o cantidad de prueba necesaria para dejar establecido un hecho. Dicho grado de prueba varía dependiendo de que un proceso sea civil, criminal o simplemente administrativo; también dependiendo de la etapa del proceso. En lo civil aplica generalmente el principio de preponderancia de la prueba. (Véase “preponderancia de la prueba”.) En lo criminal el grado de prueba es mayor: más allá de duda razonable. No obstante, en lo criminal, el grado de prueba necesario para las etapas preliminares al juicio es menor. En la etapa de determinación de causa para arrestar se habla de “cintilla” de evidencia o prueba, lo que significa un mero indicio que apoye la alegación de la policía de que se ha cometido un delito y de que existe la probabilidad de que haya sido cometido por la persona imputada. En la etapa de determinación de causa para acusar (vista preliminar), se requiere un grado un poco mayor de prueba.

RADICAR: Fijar el domicilio en lugar determinado.

RATIO LEGIS: La razón de la ley.

RAZÓN SOCIAL: Nombre de la sociedad mercantil formado con el de uno de sus socios, con el de algunos de ellos o con los de todos.

RE AFIANZAMIENTO: Es la fianza por la cual una institución de fianzas se obliga a pagar a otra, en la proporción correspondiente, las cantidades que esta deba cubrir al beneficiario por su fianza.

RECONducIR: Prorrogar tácita o expresamente un arrendamiento.

RECONOCIMIENTO DE ESCRITURA: Afirmación de la autenticidad de un documento o escritura formulada por la persona requerida al efecto por autoridad o funcionario competente.

REBELDÍA: Es la situación que se configura respecto de la parte que no comparece al proceso dentro del plazo de la citación y emplazamiento o que lo abandona después de haber comparecido. Con la comparecencia y el pago de una multa establecida se deja sin efecto la rebeldía.

RECEPTACIÓN: Con el fin de asegurar un beneficio, recibe, oculta, vende o compra algo a sabiendas de que fue producto de un hecho delictivo.

REINCIDENCIA: Es cuando una persona cuenta con sentencia ejecutoriada en Bolivia o el extranjero comete otro delito y si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de 5 años.

REDENCIÓN: Liberación de una carga, gravamen u obligación de acuerdo con la norma legal que la autorice.

REDHIBICIÓN: Rescisión de la venta de una cosa motivada por los vicios ocultos que en ella han sido descubiertos con posterioridad a su adquisición.

REGLA JURÍDICA: Precepto legal de carácter normativo u orgánico.

Rehabilitación del Quebrado: Beneficio otorgado por decisión judicial al quebrado en virtud del cual quedan sin efecto las incapacidades y limitaciones derivadas de la declaración de quiebra.

REPARTICIÓN: Distribución de una masa de bienes entre las personas que tienen derecho a ellos.

REPRESENTADO: Persona que, en cualquier forma legal, otorga su representación a otra.

REPUDIACIÓN: Manifestación de voluntad mediante la cual un determinado sujeto declara que no acepta un derecho o cosa que, de no existir dicha manifestación, entraría en su patrimonio.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Toda persona responsable penalmente lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito.

RESTITUIR: Volver una cosa a quien la tenía anteriormente.

RETRACTO: Derecho atribuido a una persona – convencional o legalmente – de recuperar la cosa vendida a otra, pagando el precio.

RETROVENTA: Recuperación de lo vendido con pacto de retroventa.

REVERSIÓN: Restitución de una cosa al estado que anteriormente tenía.

REVOCABILIDAD: Posibilidad legal de la revocación de un acto. **REVOCABLE:** Susceptible de revocación.

REVOCABLE: Susceptible de revocación.

REVOCACIÓN: Acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta del que ha otorgado a favor de otra, dejándolo sin efecto, siendo posible únicamente en los de carácter unilateral, como el testamento o el mandato.

REVOCAR: Dejar sin efecto un acto jurídico.

ROBO: El que apoderare de una cosa, mueble ajeno con fuerza o con violencia o intimidación.

RÚBRICA: Rasgo, o conjunto de ellos, que, como complemento de la firma, pone el firmante debajo de su nombre y apellido(s).

SANCIÓN: Pena.

SEDICIÓN: Los que sin desconocer la autoridad del Gobierno Legalmente constituido, se alzaren públicamente y en abierta hostilidad para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de las leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la apersona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o perturbar cualquier modo el orden público.

SECUESTRO: El que secuestra a una persona con el fin de obtener rescate u otra ventaja o concesión para sí o para otros.

SEGURIDAD JURÍDICA: Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

SEMOVIENTES: Bienes consistentes en animales o ganado de cualquier género.

SENTENCIA: Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

SENTENCIA ABSOLUTORIA: Sentencia que, al rechazar la demanda, libera al demandado de la pretensión aducida por el actor

SEPARACIÓN DE PODERES: División de poderes.

SESIÓN: Tiempo dedicado por un cuerpo colegiado, previa convocatoria de sus miembros, al examen, discusión y resolución de las cuestiones propias de su competencia, en forma preestablecida en sus estatutos.

SISTEMA JURÍDICO: Sistema de normas jurídicas conectadas lógicamente entre sí en tal forma que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas generales.

SITUACIÓN JURÍDICA: Concreción del derecho objetivo.

SOBRE ESCRITO: Aquello que se escribe en la cubierta de un sobre para indicar una dirección postal o para asentar cualquier anotación de otra índole relativa al contenido del mismo.

SOBREGIRO: Letra de cambio, cheque o libranza que contiene un giro superior a la provisión o al crédito del girado.

SOBREPRIMA: Prima suplementaria que ha de pagarse en caso de agravación de un riesgo asegurado o en garantía de un nuevo riesgo que deba entenderse cubierto en la misma póliza

SOCIEDAD ANÓNIMA: Sociedad mercantil que existe bajo la denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

SOCIEDAD CIVIL: Contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

SOCIEDAD CONYUGAL: Régimen de comunidad de bienes establecido en las capitulaciones matrimoniales.

SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE: Sociedad en la que el capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, así como de disminución de dicho capital, por retiro total o parcial de las aportaciones, con sujeción a las formalidades establecidas al efecto en el contrato.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN: Sociedad que tiene por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA: Sociedades que operarán exclusivamente con valores y documentos de renta fija y la utilidad o pérdida neta se asignará diariamente entre los.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Sociedad mercantil que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden ni al portador, siendo sólo cedibles en los casos y con los requisitos legalmente preestablecidos.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES: Sociedad mercantil compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE: Sociedad mercantil que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditarios, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios, que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO: Sociedad mercantil que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones.

SOCIEDAD MERCANTIL: Es la constituida de acuerdo con la legislación mercantil, utilizando alguno de los tipos reconocidos por ella, independientemente de que tenga o no una finalidad comercial.

SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO: Instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por finalidad la prestación del servicio de banca y crédito

SOCIO: Persona que forma parte de una asociación o sociedad.

SOCIO INDUSTRIAL: Individuo cuya calidad de socio no está fundada en la aportación de capital para los fines de la sociedad, sino en la aportación de su trabajo personal.

SOCIOS CAPITALISTAS: Socios que figuran en una sociedad mercantil en su calidad de aportadores del capital social de la misma.

SOCIOS COMANDITADOS: Socios que en las sociedades en comandita responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

SOCIOS COMANDITARIOS: Denominación aplicada a los que en la sociedad en comandita únicamente responde de las obligaciones sociales en la cuantía de sus aportaciones.

SOLVENCIA: Calidad de solvente.

SOLVENTAR: Arreglar cuentas, pagando lo debido.

SOLVENTE: Capaz de cumplir debidamente aquello a que está obligado.

STATU QUO: En el estado actual

SUBARRENDAMIENTO: Contrato en virtud del cual el arrendatario arrienda a otra persona la totalidad o parte de la cosa arrendada.

SUBARRENDAMIENTO: Subasta Transmisión de la propiedad de bienes determinados, realizada judicial o extrajudicialmente a favor del mejor postor con publicidad y previa licitación de quienes concurren al acto.

SUBFIADOR: Fiador del fiador.

SUB FIANZA: Fianza que se constituye para garantizar otra anterior.

SUBLOCACIÓN: Subarrendatario.

SUBREPTICIO: Que se hace o toma a escondidas.

SUBROGACIÓN: Forma de transmisión de las obligaciones que se verifica por ministerio de la ley, y sin necesidad de declaración alguna de los interesados cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferentemente; cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación; cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia, y cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.

SUBSIDIARIO: Se aplica a la acción o responsabilidad que suple y robustece a otra principal

SUCESIÓN: Sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra.

SUCESIÓN LEGÍTIMA: Sucesión que se defiende por ministerio de la ley, cuando concurren los presupuestos establecidos al efecto.

SUCESIÓN POR CABEZA: Sucesión en que cada uno de los sucesores mortis causa hereda por su propio derecho, no por el de representación.

SUCESIÓN POR ESTIRPE: Sucesión que existe en aquellos casos en que la sucesión hereditaria se obtiene por representación de un ascendiente, no por derecho propio.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA: Sucesión que se basa en la existencia de un testamento válido, otorgado en cualquiera de las formas admitidas por el legislador.

SUCESOR: Persona que, por cualquier modo legal, adquiere la titularidad de una cosa o derecho que anteriormente pertenecía a otra.

SUCESOR TESTAMENTARIO SINGULAR: Legatario.

SUCESOR UNIVERSAL: Sucesor a título de heredero.

SUPLANTACIÓN: Ocupar el lugar de otro valiéndose de medios ilícitos.

SUPLANTAR: Substituir fraudulentamente.

SUSPENSIÓN DE PAGOS: Beneficio que se reconoce al comerciante que se encuentra en la imposibilidad de cumplir de manera inmediata y satisfactoria sus obligaciones mercantiles – previos los trámites de un proceso legal-, que evita la declaración de la quiebra, permitiéndole obtener espera, quita o ambas cosas, a la vez, de sus acreedores, los que tienen la facultad de acordar o no a la intervención de las operaciones del síndico y del suspenso.

SUSTITUCIÓN DE HEREDERO: Facultad atribuida legalmente al testador de sustituir uno o más personas al heredero o herederos instituidos, para el caso de que mueran antes, que el, o de que no puedan o no quieran aceptar la herencia.

TASACIÓN: Fijación del valor de un bien o bienes determinados.

TASADOR: Persona que hace la tasación.

TASAR: Realizar una tasación.

TENEDOR: Poseedor legítimo de un documento o título de crédito.

TENEDOR DE LIBROS: El que tiene a su cargo los libros de contabilidad de una empresa.

TENOR: Contenido literal de un escrito.

TENUTA: Posesión de una cosa que se disfrutaba hasta la decisión de la pertenencia de su propiedad entre dos o más litigantes.

TÉRMINO: Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos.

TÉRMINO LEGAL: La denominación de legal corresponde al término que se encuentra expresamente fijado por la ley.

TÉRMINO PRORROGABLE: Es aquél cuya prórroga no se encuentra legalmente prohibida.

TESTADO: Persona que fallece dejando testamento válido.

TESTADOR: Persona que hace o ha hecho testamento.

TESTAMENTARÍA: Juicio sucesorio constituido por el conjunto de las actuaciones judiciales practicadas para llevar a efecto el inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados por una persona que ha fallecido con testamento, pudiendo ser voluntario o necesario, según los promueva parte legítima o lo prevenga el juez en los casos en que deba hacerlo de oficio.

TESTAMENTARIO: Relativo al testamento.

TESTAMENTIFACCIÓN: Facultad de Testar.

TESTAMENTIFACCIÓN ACTIVA: Idoneidad para ser instituido heredero.

TESTAMENTO: Acto jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte de lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles, y expresa su voluntad sobre todo aquello que, sin tener carácter patrimonial, pueda ordenar, de acuerdo con la ley.

TESTAMENTO ABIERTO: Testamento en que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando éstas enteradas de su contenido.

TESTAMENTO CERRADO: Testamento en que el testador, sin revelar su última voluntad, declara que se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

TESTAMENTO COMÚN: Testamento que la ley regula para que sea otorgado en circunstancias normales y con formalidades de idéntico carácter.

TESTAMENTO ESPECIAL: Testamento establecido para situaciones excepcionales y que requiere unas veces más solemnidades que el común y otras menos.

Testamento Hecho en País Extranjero: Testamento otorgado fuera del territorio de la nación del testador, bien con arreglo a las leyes del lugar en que le otorgue, bien ante un agente diplomático o consular de su país.

TESTAMENTO MARÍTIMO: Testamento otorgado por los que vayan a bordo durante un viaje por mar, en buque de guerra o mercante.

TESTAMENTO MILITAR: Testamento otorgado en tiempo de guerra por los militares en campaña, voluntarios, rehenes y prisioneros.

TESTAMENTO MÍSTICO: Testamento secreto.

TESTAMENTO OLÓGRAFO: Testamento escrito de puño y letra del testador.

TESTAMENTO PRIVADO: Testamento en que el testador realiza el acto sin asistencia de persona revestida de carácter oficial, ni testigos.

TESTAMENTO PÚBLICO: Testamento en que la declaración de voluntad ha sido hecha ante un Notario.

TESTAR: Otorgar testamento.

TESTIFICACIÓN: Acción y efecto de testificar.

TESTIFICAL: Prueba consistente en el examen de testigos.

TESTIFICAR: Deponer en calidad de testigo.

TESTIGO: Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

TESTIGO HÁBIL: Persona que reúne los requisitos legales establecidos para la prestación del testimonio.

TESTIMONIAL: Correspondiente al testimonio o declaración.

TESTIMONIAR: Prestar el testimonio o declarar.

TESTIMONIO: Declaración prestada en el proceso por el testigo.

TESTIMONIO NOTARIAL: Copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcribe o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero, a no ser que se les incluya en fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento.

TITULAR: Persona que ejerce un oficio, profesión, o cargo con cometido especial y propio.

TITULARIDAD: Relación de correspondencia existente entre un derecho subjetivo y un sujeto determinado.

TÍTULO: Documento en que consta una obligación o derecho.

TÍTULO DE CRÉDITO: que no está expedido a favor de persona determinada.

TÍTULO DE CRÉDITO: Documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en él consignado.

Título Nominativo Título de crédito que ha sido expedido a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO: Título que ésta destinado a transferir la propiedad de una cosa.

TÍTULO-VALOR: Título de Crédito.

TRAMITACIÓN: Acción y efecto de tramitar.

TRAMITAR: Seguir en la resolución de un asunto de naturaleza judicial o administrativa, los trámites establecidos para el caso.

TRÁMITES: Diligencias que han de practicarse para la resolución formalmente correcta de un expediente administrativo o de un proceso jurisdiccional de acuerdo con las formalidades señaladas al respecto.

TRASCRIPTIÓN: Reproducción íntegra de un escrito.

TRANSFERENCIA: Acto jurídico en virtud del cual un derecho es transmitido por una persona a otra.

TRANSFERENTE: Persona que transfiere.

TRANSGREDIR: Infringir una norma de derecho.

TRASGRESIÓN: Acción y efecto de transgredir.

TRANSGRESOR: Persona que comete una transgresión

TRANSIGIR: Llevar a efecto una transacción.

TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES: Fenómeno jurídico consistente en el traslado de una obligación de un deudor a otro, quedando liberado el anterior, y que se produce por la cesación de deudas y por la subrogación.

TRASLADO: Copia o testimonio de un documento original autorizada por Notario.

TRASPASAR: Llevar a efecto un traspaso.

TRASPASO: Cesión, mediante precio, de local o establecimiento mercantil, hecha por el arrendatario a un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato originario.

TRASUNTO: Copia o traslado que se saca del instrumento original.

TRATANTE: Persona que se dedica a comprar para vender.

TRATAR: Gestionar uno o más negocios con ánimo de lucro.

TRATO: Acción o efecto de tratar.

TRIBUTAR: Pagar cualquier carga fiscal.

TRIBUTO: Contribución.

TRUEQUE: Permuta.

TUICIÓN: Acción y efecto de defender.

TUITIVO: Que defiende..

TUTELA: Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

TUTOR: Persona que ejerce la tutela.

TUTRIZ: Tutora.

ÚLTIMA VOLUNTAD: Expresión de la voluntad manifestada en testamento que a la muerte de su autor resultare válido.

ULTRA PETITA: Violación del principio de la congruencia entre lo demandado y lo resuelto que prohíbe al juez otorgar a las partes más de lo que éstas hayan pretendido obtener.

ULTRA VIRES: Se aplica en el caso de sociedades anónimas para hacer referencia a la realización de fines no previstos en la escritura constitutiva.

UNÁNIME: Conjunto de las personas que están de acuerdo en una misma voluntad.

UNIDAD DE ACTO: Ejecución de un acto jurídico sin interrupción en su realización desde el momento de su iniciación al de conclusión, exigida expresamente en el otorgamiento del testamento público abierto.

UNIGÉNITO: Denominación aplicada al que es hijo único.

UNILATERAL: Acto o contrato del que se derivan obligaciones para una sola de las partes.

UNIVERSALIDAD: Conjunto de personas, cosas o derechos constitutivos de una unidad con propia existencia, considerado jurídicamente.

USO: Derecho a percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten a las necesidades del usuario y de su familia

USO DE NOMBRE SUPUESTO: Utilización maliciosa de nombre ajeno con ánimo de obtener un beneficio de carácter económico o social.

USO PÚBLICO: Es aquél que está permitido con carácter general respecto a los bienes de dominio público y a los comunes.

USUCAPIÓN: Modo de adquirir la propiedad por virtud del transcurso del tiempo, mediando la posesión por tiempo que establece la ley. Y de buena fe.

USUCAPIR: Adquirir en virtud de la usucapión.

USUFRUCTO: Derecho real, de eficacia temporal que otorga al titular el disfrute de las utilidades que derivan del normal aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver, en el término fijado al efecto, la misma cosa o su equivalente.

USUFRUCTO LEGAL: Usufructo establecido directamente por la ley.

USUFRUCTUARIO: Titular del derecho de usufructo.

USURA: Actividad consistente en la prestación de dinero con interés evidentemente superior al que debiera percibirse de acuerdo con las normas de la moral y del derecho.

USURARIO: Calificación que se aplica al préstamo cuyos intereses se consideran excesivos o desproporcionados, comparados con los usuales en el mercado.

USURERO: Persona que practica la usura.

USURPACIÓN: Acto de violencia en virtud del cual se priva a una persona de algo que legítimamente le pertenece.

USURPACIÓN DE FUNCIONES: Conducta dirigida a hacerse pasar como titular de una dignidad, cargo u oficio que no se tiene.

USURPADOR: Persona que comete una usurpación.

USURPAR: Llevar a efecto una usurpación.

VALE: Documento de carácter privado por medio del cual la persona que lo suscribe se obliga al pago de una determinada cantidad de dinero a otra.

VALIDEZ: Calidad del acto jurídico que no se haya afectado por vicio alguno y que, por lo tanto, es idóneo para surtir sus efectos característicos.

VALOR: Estimación o precio de las cosas.

VALORES: Respecto de la Ley del Mercado de Valores son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

VENCIMIENTO: Momento en el cual una obligación civil o mercantil se hace exigible, de manera que su cumplimiento puede ser demandado judicialmente, en el caso de que el deudor u obligado lo niegue.

VENTA: Transmisión de la propiedad de una cosa o derecho por su propietario mediante un precio en dinero.

VENTA A CRÉDITO: Es aquella que se efectúa pagando el precio de la cosa en un momento posterior a su adquisición.

VENTA A PRUEBA: Venta sujeta a la condición de que, una vez puesta a prueba por el comprador, resulte ser tal y como éste la desea.

VENTA CON PACTO DE RETROVENTA: Venta en la cual el vendedor se reserva el derecho de adquirir de nuevo la cosa vendida, abonando al que se la compró el precio de la misma y los gastos ocasionados con motivo de su compraventa.

VENTA CON RESERVA DE DOMINIO: Venta en la que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido totalmente pagado.

VENTA EN ABONOS: Compraventa en la que el precio es pagado en entregas sucesivas, en la cuantía y forma convenidas por los contratantes.

VENTA JUDICIAL: Transferencia de la propiedad de una cosa realizada públicamente en los estrados de un tribunal.

VENTA PÚBLICA: Venta realizada en bolsa de comercio o con intervención de agente oficial de comercio.

VERIFICACIÓN: Actividad cuyo destino es la comprobación de la existencia de un documento, de la existencia y legitimidad de un crédito, de la existencia de un poder, etc.

VIGILANCIA: Acto de gobierno y administrativo que tiene como propósito supervisar, evaluar y garantizar el ejercicio de cada erogación, egreso o gasto que realizan los servidores universitarios que tienen a su cargo bienes y recursos financieros de la Universidad.

VIGENCIA: Calidad de vigente de una ley. Tiempo de vigencia entre tanto no se abroge o derogue por otra disposición similar o de mayor jerarquía.

VIGENTE: Ley que habiendo sido promulgada y publicada no ha sido derogada total o parcialmente.

VÍNCULO: Relación jurídica obligatoria.

VINDICAR: Reivindicar.

VOLUNTAD: Expresión del querer de un sujeto o de varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico.

VOLUNTAD DECLARADA: Voluntad manifestada libremente por un sujeto de derecho, en la forma legalmente preestablecida.

VOLUNTAD UNILATERAL: Voluntad de un sujeto que por sí sola es susceptible de producir el efecto jurídico deseado.

VICIOS REDHIBITORIOS: Defectos ocultos de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmitió, existentes al tiempo de la adquisición, que la hagan impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso útil de ella, que de haberlos conocido, el adquirente no la habría adquirido o hubiera pagado por ella menos de lo que pagó.

WARRANTS: Certificado de depósito de mercancías en un almacén general, extendido a la orden.

YACENTE: Situación de la herencia que, habiendo sido deferida, no está todavía aceptada.

